



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 301/2021 R. I
MC-43-21 (3)

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintidós.

Con fundamento en el acta de inspección del día doce de septiembre de dos mil veintiuno, procedente de la Agencia Forestal de Santa Ana, a requerimiento del Juzgado Ambiental de Santa Ana, en la que se hace constar la tala de árboles de las siguientes especies: tres de Conacaste Negro (*Enterolobium cyclocarpum*), un Amate (*Ficus goldmanii*), un Barío (*Calophyllum brasiliense*) cuatro Pepeto (*Inga sp*) y doce Cedro (*Cedrela odorata*); esta última incluida en el Listado de Especies Amenazadas y en Peligro de Extinción, los árboles oscilan entre los setenta y ochenta centímetros de diámetro, medidos a partir de los tocones encontrados. Hecho realizado en la propiedad del señor MIGUEL FABIO CALDERÓN, ubicada en *Finca La Venecia*, cantón *El Matazano*, municipio y departamento de Santa Ana. El presunto responsable de la infracción es el señor MIGUEL FABIO CALDERÓN, constituyendo una infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Se emitió auto de cita de las trece horas y quince minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, concediendo el derecho de audiencia al señor MIGUEL FABIO CALDERÓN, y notificada el día catorce de enero de dos mil veintidós, según lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la Republica y artículos 34 y 39 de la Ley Forestal, por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*".
- II. Se atendió la cita por medio de la Licenciada IRIS YOHANA ALMENDARES BARRERA, quien es Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor a quien hoy se conoce que su nombre correcto es MIGUEL FABIO CALDERÓN HERRERA, quien es representante de la sociedad NUEVO AMANECER. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., por medio de declaración de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, que en lo medular manifestó: "*Que la sociedad NUEVO AMANECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MIGUEL FABIO CALDERÓN HERRERA, es dueña y actual poseedora de un terreno de aproximadamente cuarenta manzanas, la cual es conocida como Finca La Venecia, ubicada en cantón El Matazano, municipio y departamento de Santa Ana. El terreno en mención es un cafetal inactivo, y actualmente se encuentra cultivada con árboles de limón en parte del terreno. En el mes de septiembre del año dos mil veintiuno, el mandador de dicha finca, señor JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ CAZÚN informó al señor MIGUEL FABIO CALDERÓN HERRERA que personas desconocidas, aparentemente grupos delincuenciales de la zona, habían ingresado a la propiedad ya relacionada a talar árboles de diferentes especies sin autorización, por lo que recibió órdenes por parte del señor MIGUEL FABIO CALDERÓN*".

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención.dgfc@mag.gob.sv





- HERRERA, para que presentara la denuncia respectiva sobre los hechos a la autoridad competente. Es importante hacer constar que su poderdante no ha dado ninguna orden para la tala de ningún árbol dentro de la propiedad”, que corre agregado a folios nueve.*
- III. A folios diecinueve corre agregado el auto de apertura a pruebas y práctica de inspección y valuó de las catorce horas y diez minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, notificada el veinticinco de enero del presente año por medio de correo electrónico.
- IV. A folios veintidós corre agregado el escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, presentado en la misma fecha en esta Dirección General, por la Licenciada IRIS YOHANA ALMENDARES BARRERA, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MIGUEL FABIO CALDERÓN HERRERA, representante legal de la sociedad NUEVO AMANECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el que responde el auto de apertura a pruebas de las catorce horas con diez minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, en el que ofrece prueba documental consistente en la declaración jurada del señor JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ CAZÚN, empleado de la finca en referencia y la prueba testimonial del señor JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ CAZÚN. Por lo que se admitió la prueba documental y testimonial ofertada, citando al señor JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ CAZÚN, para que rindiera su declaración a las ocho horas del día once de febrero de dos mil veintidós, del cual no se hizo presente, por lo que no se evaluará la misma.
- V. Se realizó la práctica de inspección el día dos de febrero de dos mil veintidós, que corre agregado a folios veintiocho, efectuada en Finca Buenos Aires, cantón Comecayo, municipio y departamento de Santa Ana, propiedad de la sociedad NUEVO AMANECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MIGUEL FABIO CALDERÓN HERRERA, en la que se hace constar la tala de árboles de las siguientes especies: tres de Conacaste Negro (*Enterolobium cyclocarpum*), un Amate (*Ficus goldmanii*), un Bario (*Calophyllum brasiliense*) cuatro Pepeto (*Inga sp*) y doce Cedro (*Cedrela odorata*), además de la poda de nueve árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) la cual se encuentra incluida en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Propiedad con características: Clase de suelo II y VII, uso agrícola, cafetal hace quince años, actualmente se encuentran con vestigios de cultivos de maíz y frijol en aproximadamente cuatro manzanas. Se estima un valuó del aprovechamiento de árboles relacionados en diez mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.
- VI. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) “*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*”. Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al informe de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se determina que se efectuó la tala de árboles de las siguientes especies: tres de Conacaste Negro (*Enterolobium cyclocarpum*), un Amate (*Ficus goldmanii*), un Bario (*Calophyllum brasiliense*) cuatro Pepeto (*Inga sp*) y doce Cedro (*Cedrela odorata*), en la propiedad denominada Finca Buenos Aires, cantón Comecayo, municipio y departamento de Santa Ana, la que no ha sido realizada en plantación forestal, bosque natural, o área de uso

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención.dgfcrr@mag.gob.sv



restringido. El terreno es de uso agrícola y fue cafetal hace aproximadamente quince años b) Sobre la tala de los doce Cedros (*Cedrela odorata*), estos se encuentra en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.

- VII. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, el aprovechamiento de veintiún árboles de las siguientes especies: tres de Conacaste Negro (*Enterolobium cyclocarpum*), un Amate (*Ficus goldmanii*), un Bario (*Calophyllum brasiliense*) cuatro Pepeto (*Inga sp*) y doce Cedro (*Cedrela odorata*), ha sido realizado en terreno de uso de suelo agrícola, siendo este un aprovechamiento permitido, el cual la ley no requiere plan de manejo forestal ni otro tipo de autorización. Haciendo uso de la verdad material que consta en el informe técnico presentado, esta Dirección General considera procedente desestimar la acción administrativa, según el artículo 17 letras "a" y "b" Ley Forestal y artículos 3 No 1, 8 y artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por no encajar las acciones en el catálogo de infracciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Forestal para proceder a sancionar.
- VIII. Así mismo será necesario remitir a la Fiscalía General de la República, las presentes diligencias a fin de que se investigue responsabilidad penal por depredación de flora protegida, previsto y sancionado en el artículo 259 del Código Penal por la tala de doce Cedros (*Cedrela odorata*), que se encuentra en el Listado Oficial de especies amenazadas o en peligro de extinción, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 44 de la Ley Forestal.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta DIRECCIÓN RESUELVE: I DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de la sociedad NUEVO AMANECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor MIGUEL FABIO CALDERÓN HERRERA ; II) REMÍTASE una vez notificada a las partes, certificación de la presente resolución al: 1) JUZGADO AMBIENTAL DE SANTA ANA, en consecuencia de las Medidas Cautelares clasificadas MC-43-21 (3); y 2) FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a efecto se investigue el delito de depredación de flora protegida ; III) ARCHÍVESE el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFIQUESE.-



Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

*Mhuaid

*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-

